

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2025

Respetada

YANNAI KADAMAN

Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes

Referencia: Comentarios de Asocapitales sobre el proyecto de Resolución *“Por la cual se modifica la Resolución 224 de 2022, en el sentido de adoptar el capítulo del Pueblo Rrom del Plan Nacional de Cultura 2024-2038, se incorpora y modifica el artículo primero de la Resolución 118 de 2024, se adicionan nuevos artículos y se dictan otras disposiciones”*

Cordial saludo,

La Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - Asocapitales, se permite formular algunos comentarios sobre el articulado del proyecto de resolución *“Por la cual se modifica la Resolución 224 de 2022, en el sentido de adoptar el capítulo del Pueblo Rrom del Plan Nacional de Cultura 2024-2038, se incorpora y modifica el artículo primero de la Resolución 118 de 2024, se adicionan nuevos artículos y se dictan otras disposiciones”*

Asocapitales valora el propósito del proyecto de Resolución orientado a reconocer y fortalecer la identidad cultural de los grupos étnicos, así como a potenciar su acervo cultural y sus condiciones materiales de existencia, en armonía con su territorialidad y cosmovisión. No obstante, formulamos las siguientes observaciones al articulado, con el fin de aportar mayor precisión jurídica y asegurar su coherencia con el principio de autonomía territorial.

En primer lugar, sugerimos de manera respetuosa ajustar el artículo 4 del proyecto de resolución. Este artículo establece lo siguiente:

“Artículo 4o. Responsabilidades de las entidades territoriales. Las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio,

deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos del Plan Nacional de Cultura 2024-2038 y su Capítulo del Pueblo Rom en cada cuatrienio a través del Plan de Desarrollo Territorial y coordinar la implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que, para el efecto, defina este Ministerio. Para la incorporación y el desarrollo del Plan Nacional de Cultura y el capítulo que se adoptan se tendrán en cuenta lo siguiente:

4.1 Capítulo del Pueblo Rrom o Gitano. *Para la adopción y adaptación de las acciones propias e interculturales del sector cultura del Capítulo de Pueblo Rrom del Plan Nacional de Cultura 2024 – 2038, encaminadas a ser incluidas o incorporadas y armonizadas en los Planes de Desarrollo Territorial y demás Planes que se considere conveniente, las entidades territoriales acudirán a los espacios de participación, para garantizar el dialogo a través de los representantes o delegados de las Kumpaño y organizaciones.*

Parágrafo 1o. *Las entidades territoriales para determinar y acordar las acciones y medidas pertinentes deberán gestionar los procesos de participación y brindar el acompañamiento y apoyo respetando su autonomía, usos, costumbres y el trabajo conjunto, en virtud del enfoque diferencial de los grupos étnicos, en sinergia con los demás instrumentos y procesos de gestión en el territorio.*

Parágrafo 2º. *Las entidades territoriales adelantarán la gestión y programación presupuestal, en el marco de la elaboración del Plan de Desarrollo Territorial, tomando como referente el marco estratégico del Plan Nacional de Cultura 2024-2038 y su Capítulo del Pueblo Rrom.”*

Al respecto, si bien las resoluciones ministeriales pueden establecer obligaciones de carácter técnico dentro del sector cultura, y con mayor razón cuando se dirigen a poblaciones étnicas cuya protección tiene fundamento constitucional, es importante tener en cuenta los límites de la potestad reglamentaria, entre ellos la reserva de ley para imponer cargas a las entidades territoriales en materia de planeación, presupuesto y autonomía.

Por ello, consideramos que la resolución debe ser coherente en todos sus artículos con lo señalado en el artículo 3 del proyecto, en el sentido de que las responsabilidades territoriales derivadas del Capítulo Rrom constituyen lineamientos orientadores y no mandatos obligatorios de incorporación automática en los planes de desarrollo territorial ni en la programación presupuestal, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional aplicable.

Adicionalmente, observamos que el articulado del proyecto no define fuentes de financiación claras para las acciones previstas. Aunque los anexos técnicos sugieren algunas fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones y la estampilla Procultura, es importante que, tratándose de un proyecto de alcance nacional, el Gobierno Nacional establezca fuentes de financiación desde el Presupuesto General de la Nación. Las entidades territoriales, por su parte, podrán evaluar si destinan recursos para su implementación conforme a sus capacidades y autonomía fiscal, incluyendo fuentes endógenas como la estampilla Procultura.

En ese sentido, resulta importante ajustar el lenguaje del proyecto para que las disposiciones se presenten como facultativas y no imperativas.

Por otra parte, sugerimos ajustar el artículo 6 del proyecto. Este artículo establece lo siguiente:

“Artículo 6o. Armonización de las políticas públicas. La coordinación, armonización y seguimiento de las acciones para el manejo y desarrollo del Plan Nacional de Cultura 2024-2038 y su Capítulo del Pueblo Rom, y los que posteriormente a este acto se incorporen, en virtud de haberse considerado para una vigencia de quince (15) años, serán un insumo fundamental para la formulación de los siguientes Planes de desarrollo, que de implicar ajustes y complementariedades se construirán dentro de los espacios participativos del pueblo Rom, a través de las organizaciones y sus representantes en la Comisión Nacional de Diálogo con el Pueblo Rrom y/o los representantes de las Kumpany y organizaciones;”

Si bien resulta importante armonizar el Plan Nacional de Cultura y el Capítulo Rrom con la planeación territorial, debe tenerse en cuenta que los planes de desarrollo se rigen por ciclos de cuatro años conforme a la Ley 152 de 1994. En esa medida, sugerimos que no queden condicionados a un plan sectorial con horizonte a quince años ni a ajustes obligatorios derivados de este.

Adicionalmente, resaltamos que los espacios participativos del Pueblo Rrom son valiosos y deben promoverse, pero su utilización debe ser facultativa para cada entidad territorial y no reemplazar los mecanismos de participación definidos por la ley. Asimismo, es importante precisar en el articulado del proyecto que cada entidad debe conservar la libertad de determinar quién la representa en esos espacios y la manera en que los incorpora en su gestión.

Finalmente, queremos manifestarle que para Asocapitales es de suma importancia participar en el trámite de los Proyectos de resolución en los cuales estén involucrados los intereses de nuestros asociados: las ciudades capitales y sus habitantes. Por tal razón, quisiéramos agradecerle la oportunidad de compartir nuestras apreciaciones sobre este importante proyecto. Estaremos atentos a cualquier inquietud adicional que surja de este proceso.

Cordialmente,

ANDRÉS SANTAMARÍA GARRIDO

Director General

Asociación Colombiana de Ciudades Capitales – ASOCAPITALES

Áreas misionales participantes: Dirección de Estudios y Dir. Jurídica